VILLA EL SALVADOR
MUNICIPALIDAD
CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 030-2025-GM/MVES

Villa El Salvador, 20 de Enero de 2025

VISTOS: El Expediente N°0498-2025, del 10 de enero del 2025, presentado por los cónyuges, Don **JOEL ALEX AVENDAÑO COARITA,** nacionalidad peruano, identificado con DNI N°47418462, representado por su apoderada YOVANA CURO CURI, peruana, identificada con DNI N°47981061, con Poder Especial inscrito en el Registro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral de Cañete, Partida electrónica N°21330000 – SUNARP, y Doña **MARIA ISABEL DIAZ FERNANDEZ,** nacionalidad Boliviana, identificada con CI N°12397065 y Carné de Extranjería N°004037160, quienes solicitan se inicie el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley N° 29227, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16.05.2008, regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, estableciéndose en su artículo 3° que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 126-2010-JUS/DNJ, emitida por la Dirección Nacional de Justicia se declara a la Municipalidad de Villa El Salvador, Acreditada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior con Registro N° 123, acreditación que fue renovada por Resolución Directoral N° 065-2015-JUS/DGJC, la misma que adquirió carácter indeterminado, en concordancia con el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por Ley o Decreto Legislativo se establece un plazo determinado de vigencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 068-2024-ALC/MVES de fecha 23.04.2024, el Alcalde de la Municipalidad de Villa El Salvador delegó al Gerente Municipal, su atribución administrativa relacionada a la emisión de las resoluciones que se deriven del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, conforme a lo señalado en el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Expediente N°0498-2025 de fecha 10.01.2025, Don **JOEL ALEX AVENDAÑO COARITA** y Doña **MARIA ISABEL DIAZ FERNANDEZ,** solicitaron el inicio del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, mediante el cual manifestaron expresamente su indubitable decisión de separarse poniendo fin a su matrimonio, celebrado el 07 de diciembre del año 2013, ante la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, como consta en el Acta de Matrimonio N°4000045069 que, a fojas dieciséis forma parte del presente expediente;

Que, con relación al Régimen de Sociedad de Gananciales, los cónyuges no cuentan con bienes patrimoniales adquiridos durante el matrimonio, conforme a la Declaración Jurada que obra a folios veinticinco del expediente; por lo que, en este extremo, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre liquidación de régimen patrimonial alguno;

Que, los administrados Don **JOEL ALEX AVENDAÑO COARITA** y Doña **MARIA ISABEL DIAZ FERNANDEZ,** declaran que dentro de la vigencia del matrimonio procrearon a la menor MAITE VAYOLET AVENDAÑO DIAZ (11) años de edad, cuya Tenencia, Régimen de Visitas y alimentos, fueron establecidos mediante Acta de Conciliación con Acuerdo Total N°0048-2024, expedida por el Centro de Conciliación "GLAVILUZ", Autorizado mediante RD N°1492-2018-JUS/DGDPAJ-DCMA, cuya copia certificada obra a fojas dieciocho al veinte del expediente.

VILLA EL SALVADOR
MUNICIPALIDAD
CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 030-2025-GM/MVES

Villa El Salvador, 20 de Enero de 2025

Que, los cónyuges Don **JOEL ALEX AVENDAÑO COARITA** y Doña **MARIA ISABEL DIAZ FERNANDEZ**, declaran que su último domicilio conyugal estuvo ubicado en el Sector 06, Grupo 12, Mz. L, Lote 19, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima. Asimismo, declaran no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad. Información que se acredita con la declaración jurada que a fojas veinticuatro y veintiséis, forman parte del presente expediente;

Que, mediante Informe N°019-2025-PNC SCDU-ARC-SG/MVES, de fecha 14.01.2025, la abogada responsable de la calificación y visación del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior da cuenta del cumplimiento de los requisitos por parte de los recurrentes, de conformidad con los artículos 4° y 5° de la Ley N° 29227, concordante con el artículos 5° y 6° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008 JUS, y declara la admisibilidad de la solicitud formulada por los cónyuges, programándose y llevándose a cabo la AUDIENCIA ÚNICA DE SEPARACION CONVENCIONAL, con fecha 20.01.2025, a las 08:30 horas, diligencia que contó con la presencia de la cónyuge y apoderada del cónyuge, quienes ratificaron su voluntad de separarse convencionalmente, suscribiendo el Acta respectiva, que a fojas cuarenta y dos, forma parte del presente expediente, para obtener luego la disolución del vínculo matrimonial;

Que, mediante Informe N°023-2025-ARC-SG/MVES, de fecha 20.01.2025, la jefa del Área de Registro Civil, opina por la procedencia de la solicitud presentada por los administrados;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 29227, aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, corresponde dictarse la Resolución que declare la Separación Convencional de los administrados.

Que, estando a lo expuesto y; en uso de las facultades conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 068-2024-ALC/MVES y, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como la Ley N° 29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la Separación Convencional solicitada por los cónyuges Don **JOEL ALEX AVENDAÑO COARITA,** identificado con DNI N°47418462 y Doña **MARIA ISABEL DIAZ FERNANDEZ,** identificada con CI N°12397065. respecto de su matrimonio civil realizado el 07 de diciembre del año 2013. ante la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, suspendiéndose a partir de la emisión de la presente resolución, los deberes relativos al lecho y habitación y; fenecida la sociedad legal de gananciales, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332° del Código Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que a partir de los dos (02) meses de emitida la presente resolución, cualquiera de las partes podrá solicitar el divorcio ulterior.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR al Área de Registro Civil el cabal cumplimiento de la presente resolución notificándose a las partes, bajo responsabilidad funcional, a fin de hacer de su conocimiento el contenido de la misma y preservar su derecho a solicitar el divorcio ulterior.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
GERENCIA MUNICIPAL
MG. ROGGER ARTURO DASSO CELIS
GERENTE